



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCION CUARTA –

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	11001333502020180022100
DEMANDANTE:	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEMANDADO:	UGPP

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las órdenes proferidas por el Superior y a establecer el camino procesal a seguir.

2. CONSIDERACIONES

2.1. De las órdenes del superior jerárquico.

Surtido el trámite del recurso de alzada, en providencia del 26 de noviembre de 2020¹ el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la decisión adoptada en auto proferido en audiencia inicial de fecha 7 de mayo de 2017, por medio del cual se declaró probada la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda. Como consecuencia de la decisión, ordenó al Juzgado continuar con el trámite del proceso.

2.2. Del trámite procesal a seguir.

Sería del caso convocar a las partes para llevar a cabo la continuación de audiencia inicial al tenor del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, en atención a la facultad prevista en el numeral 2 del artículo 182A ibídem, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 20114, se sugiere a las partes acogerse a la sentencia anticipada, teniendo en cuenta que en el presente caso, como se evidencia en el

¹ Ver fallo [aquí](#)

expediente, por las pruebas solicitadas en la demanda y su contestación, no procede la práctica de pruebas.²

2.3. Otras decisiones.

Por otro lado, se informa que, debido a que la Rama judicial se encuentra adelantado el protocolo de gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente electrónico, el proceso de la referencia fue se encuentra en trámite de escaneo y digitalización, razón por la cual resulta necesario requerir a las partes para que, en virtud del inciso final del artículo 103 del CPACA en concordancia con el párrafo 3 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en el término de cinco (5) días aporten al Juzgado las piezas procesales que tengan en su poder.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero. - Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - Conceder a las partes el término de diez (10) días para que, de acoger la sugerencia del Juzgado para proferir sentencia anticipada, procedan a enviar la solicitud por escrito en los términos del numeral 2 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, caso en el cual podrán allegar sus alegatos de conclusión, de los cuales se dará traslado al Ministerio Público. Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto para los fines establecidos en el CPACA.

Tercero. - En caso de aceptar las partes la sugerencia del Juzgado, una vez vencido el término anterior, pase el proceso al despacho para continuar con el trámite del proceso.

Cuarto. - Requerir a las partes para que en el término de cinco (05) días alleguen con destino a este despacho las piezas procesales en su poder.

Quinto. - TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los

² Ver [Demanda](#) y [Contestación de la demanda](#)

canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gpv.co

notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

Sexto.- La atención al público se prestará de manera preferente a través de la **ventanilla virtual del Despacho** de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la ventanilla virtual debe dirigirse a la página del micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí³](#), donde encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica para la atención al público debe limitarse a casos excepcionales, y será prestada en el número 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

El despacho sigue prestando atención presencial previo agendamiento de cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

Firmado Por:

**Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6274f12dd697a6d0e27e15ceadefbc72e744799950d976aaad9aad3547207760**

Documento generado en 07/09/2021 03:56:19 p. m.